

VIOLENCIA DE GÉNERO INSTITUCIONAL Y LABORAL ULTRAJANTE -PRÁCTICAS ESTATALES DISCRIMINATORIAS CONTRA LAS TRABAJADORAS ANTÁRTICAS-

Graciela Álvarez Agudo (Abogada, Coordinadora General de la Constituyente Feminista)
Mariano Memolli (Médico, ex Director Nacional del Antártico)

Entre todas las herencias negativas que nos deja el Macrismo, la violencia de género institucional y prácticas discriminatorias hacia las trabajadoras Antárticas es una de ellas. El Informativo del 12 de Julio de 2019 que exige determinados controles físicos preocupacionales complementarios, para la obtención del Apto Psicofísico, resultan violentos, innecesarios, discriminatorios y violatorios de la intimidad, dignidad, autonomía física y económica de las mujeres para poder formar parte de la Campaña Antártica. Como veremos las pone en un pie de absoluta desigualdad en relación a los postulantes masculinos a la Campaña.

Los exámenes pre ocupacionales deben comprobar la aptitud de una postulante, para cubrir determinado puesto de trabajo y determinar cómo los riesgos ocupacionales al que se expone la postulante por la función a desempeñar, puede afectar su salud en relación al trabajo, siendo el objeto la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

En el caso particular de trabajadores y trabajadoras que viajan a la Antártida para la Campaña Antártica existen estudios clínicos, exámenes médicos, odontológicos y psicológicos junto con estudios de laboratorio y prácticas complementarias acordes a los riesgos que deben enfrentar naturalmente en este difícil destino. El único objetivo de los exámenes previos es garantizar que las trabajadoras y trabajadores puedan realizar sus tareas de manera segura sin poner en riesgo su integridad física, ni la de sus compañeros/as de trabajo.

Ahora bien, mediante el Informativo antes citado, el Macrismo incluyó un variado número de exámenes complementarios obligatorios de aptitud psicofísica, nunca antes exigidos, en el caso particular de las mujeres, que pasaremos a analizar.

Al personal que participará de las Campañas Antárticas, se les requirió diferenciado por edad y sexo: (a) en el caso de los hombres mayores de 25 años: ecografía abdominal, biliar, renal, bilateral, vesicoprostática, ergometría (electrocardiograma de esfuerzo), y a los mayores de 40, se les suman: ecocardiograma doppler y ecodoppler de vasos de cuello. A las mujeres a partir de los 25 años: ecografía abdominal, biliar, renal, bilateral, ergometría, **ecografía transvaginal, mamografía, papanicolau, colposcopia, ecografía mamaria**, y a las mayores de 40, se les suma ecocardiograma doppler y ecodoppler de vasos de cuello.

Como se advierte, a las mujeres se les exige innecesariamente, más estudios que a los hombres a ser practicados en sus genitales femeninos como la ecografía transvaginal, la colposcopia, el papanicolau, y en cuanto a sus mamas, mamografía y ecografía mamaria. Recordemos que la mamografía es desaconsejada en mujeres menores de 40 años por las consecuencias que los rayos pueden producir en el largo plazo en sus cuerpos, con posible desarrollo de cáncer.

Lo importante a resaltar es que ninguno de los estudios complementarios - ecografía transvaginal, papanicolau, colposcopia, mamografía y ecografía mamaria - son relevantes para garantizar la seguridad laboral propia ni de terceros en el Territorio Antártico Argentino.

Un resultado negativo, podría injusta e innecesariamente provocar el rechazo de una candidata.

Los exámenes sobreexigidos, no sirven para prevenir ni detectar necesariamente una enfermedad profesional, laboral o riesgo para la trabajadora o para terceros que pueda ocurrir en la Antártida. En realidad, se trata del diagnóstico de enfermedades vinculadas a la propia salud de la postulante, propias de su intimidad. La decisión forma parte de la esfera privada de la mujer para decidir sobre su salud y su cuerpo, máxime tratándose de prácticas dolorosas e invasivas en las que el Estado no puede ni debe exigir, salvo nuevas evidencias científicas justificadas, que así lo determinen para poder ir al Continente Antártico. En caso de que estos estudios fuesen necesarios se debería contrar previamente con evidencias médicas justificadas.

La decisión adoptada por las autoridades salientes, genera costos innecesarios para el Estado Argentino y violenta no solo institucionalmente sino laboralmente por género a las postulantes a la Campaña Antártica mediante prácticas inadecuadas, discriminatorias y violatorias de su intimidad y cuerpo que lesionan su autonomía física, psíquica y moral.

De lo anterior se desprende una muestra clara de discriminación por prácticas que generan vulnerabilidad física y mental, en la que el Estado no garantiza un proceso de género neutral de reclutamiento para evitar desequilibrios en ese campo. La postulante **SIN DICHAS PRÁCTICAS NO PUEDE REALIZAR LA CAMPAÑA ANTÁRTICA y la ubica en un lugar de desigualdad frente al hombre, quien tiene que cumplimentar muchos menos requisitos de aptitud.**

La discriminación de trato con respecto al género masculino, se demuestra en que las exigencias no pueden ser racionalmente apreciadas como objetivos razonables, y resultan atentatorios contra la dignidad de la mujer a quien se le exige un estándar superior e innecesario al del hombre, para poder realizar la Campaña Antártica. Estas prácticas afectan su dignidad, son intrusivas en la privacidad de la mujer y su cuerpo. **La discriminación se da, ya que se trata de una violencia basada en el sexo dirigida contra la mujer porque: 1) es mujer y 2) porque la afecta en forma desproporcionada.**

La Organización Mundial de la Salud considera como humillantes aquellas prácticas o exámenes que sin necesidad ponen al postulante en una situación de ansiedad como lo señala también la OIT en el examen anal de la Fuerza Aérea de los EEUU, que realizaba en ambos géneros. La ecografía transvaginal, el papanicolau y la colposcopia, que carecen de valor alguno en el examen preocupacional, se incluyen claramente en esta calificación de humillación. **En especial, si se tiene en cuenta que debería haberse incluido la ecografía transrectal en los hombres, que si bien tampoco sería necesaria, evidenciaría un indicio de la intención de igualar exigencias de aptitud en los distintos géneros.**

De acuerdo a la Resolución 43/97 de la SRT en su Artículo 4° -1. *“los exámenes preocupacionales o de ingreso tienen como propósito determinar la aptitud del postulante conforme sus condiciones psicofísicas para el desempeño de las actividades que se le requerirán. En ningún caso pueden ser utilizados como elemento discriminatorio para el empleo.”* La ley es clara, no pueden los requisitos de ingreso consagrar condiciones de desigualdad.

El sector gubernamental tiene una obligación aún de mayor resguardo en cuanto a exigencias de ingreso laboral, cuando se trata de cuestiones diferenciales vinculadas al sexo, en las que no puede haber un trato discriminatorio ya que se viola normativa nacional como la Ley 26.485 y todos los compromisos internacionales asumidos por el Estado Argentino como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer (Belem do Pará).

La Campaña Antártica no puede ser llevada adelante exitosamente sobre la base de desigualdades de género y sin respeto de los derechos de las mujeres que son derechos humanos especiales conforme los tratados internacionales. Los cuales son vulnerados por el Estado Argentino al imponer estas prácticas vejatorias e innecesarias.

La responsabilidad en la toma de decisión de esta exigencia discriminatoria que ejerce clara violencia de género institucional y laboral sobre las mujeres por razones de sexo, ponen al **Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a los funcionarios involucrados junto al Director Rodolfo Sánchez, en una clara violación a las normas de género nacionales e internacionales, que podrían hacer pasibles al Estado Argentino de sanciones por parte de los organismos judiciales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

No debemos olvidar que estos funcionarios y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con esta medida han violado también el Plan de Igualdad de Oportunidades y Derechos (PIOD) 2018/2020- Agenda 2030 ODS – Objetivo Desarrollo sustentable de la ONU. Si bien este plan fue sancionado como efecto marketinero por parte del Macrismo y la Alianza Cambiemos, se encontraba vigente a la fecha del mencionado Informativo.

Los funcionarios, de haber considerado necesarios estos exámenes complementarios, en caso de existir evidencias médicas, deberían haber promovido una negociación colectiva laboral para evaluar su pertinencia, o no, como exámenes preocupacionales. En el caso de Antártida, la evaluación de los nuevos riesgos deben surgir del **área de Medicina Antártica, pero ésta fue disuelta por las autoridades que implementaron esta medida. Por otra parte, generaron la inexistencia de personal médico especializado, y actualmente no se llevan las estadísticas actualizadas** de la totalidad de patologías, riesgos, y evacuaciones médicas que ocurren en las bases, buques, campamentos y refugios del Programa Antártico Argentino, fundamentales para la evaluación de la exposición a riesgo ocupacional.

CONCLUSIÓN

La obligatoriedad de cumplimentar una serie de controles complementarios innecesarios y vejatorios a las Mujeres para realizar la campaña antártica viola toda norma legal, ética y de género, dado que queda demostrado la ineficacia de su realización y que obedece más a una presunción que a una certeza científica basada en la evidencia.

La humillación a la que son sometidas las mujeres atenta contra sus derechos humanos especiales y el derecho a vivir una vida libre del violencias, siendo el Estado el garante esencial mediante políticas públicas protectoras y no a través de medidas públicas que establezcan prácticas discriminatorias, de trato desigual entre hombres y mujeres y pongan a estas últimas, en un pie de inferioridad para el acceso a la Campaña Antártica. No sólo las violenta en su autonomía física, las expone a dolores innecesarios, se les exige más estudios injustificadamente, sino que también se las limita para que puedan alcanzar la autonomía económica tan necesaria para erradicar las violencias contra las mujeres. Es al Estado y a sus funcionarios a quienes les compete proteger a las mujeres, cumplir y llevar adelante normas con perspectiva de género y no **alterar el normal desenvolvimiento de una sociedad pacífica, democrática justa, igualitaria y paritaria.**

Las campañas científicas y técnicas a la Antártida, nos llevan a un continente donde el resto de los países mayoritariamente respetan las leyes de género. La Resolución adoptada sólo demuestra el abuso de poder, el autoritarismo de superiores que no han justificado de modo alguno su decisión conforme a la legislación vigente para la Salud y Seguridad de los Trabajadores y leyes de género. La medida evidencia además, un total desprecio por el avance de los derechos de las mujeres y de género.

Si bien, pueden existir campañas sanitarias y trabajos de investigación para conocer y mejorar el estado de salud de la población por parte del Estado, ello es ajeno a un preocupacional laboral. Para los exámenes vinculados al sanitarismo o para la epidemiología, los estudios pueden realizarse de manera retrospectiva analizando las historias clínicas preexistentes sin necesidad de la presencia del paciente/trabajador/a pero siempre preservando la identidad de los involucrados/as en los estudios. En el caso de un examen prospectivo (hacia adelante) **la participación siempre debe ser VOLUNTARIA con expreso consentimiento escrito**, además de la aprobación ética realizada por un Comité de Ética en la Investigación. **En el caso de realizarse estudios o administrarse una medicación deberá describirse el propósito y las complicaciones (efectos adversos) de la práctica o droga.**

La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación.

Bibliografía:

- (1) Ley 19.587/72 - Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- (2) Resolución 43/97 – Superintendencia de Riesgo de Trabajo.
- (3) Resolución 37/2010 – Superintendencia de Riesgos del Trabajo.
- (4) Evidence base for pre-employment medical screening. Joseph Pachman. Bulletin of the World Health Organization 2009;87:529-534. doi: 10.2471/BLT.08.052605

- (5) Serra C, Rodriguez MC, Delclos GL, et al. Criteria and methods used for the assessment of fitness for work: a systematic review. Occupational and Environmental Medicine 2007;64:304-312.
- (6) ABC of women workers' rights and gender equality - Geneva, International Labour Office, 2000 - Woman worker, women's rights, equal employment opportunity, ILO Convention, ILO Recommendation, comment. 14.04.2 ISBN 978-92-2-119622-8
- (7) <https://www.healthline.com/health/transvaginal-ultrasound#outlook>
- (8) <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC5532046/>
- (9) Ley 24.557 de Riesgo de Trabajo
- (10) Informativo Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto – Dirección Nacional del Antártico, fecha 12 de Julio de 2019.
- (11) Guía para Investigaciones en Salud Humana - Resolución 1480/2011 – Ministerio de Salud de la Nación – Sección A “Aspectos Éticos” A.1. Justificación Ética y Validez Científica; A.2. Evaluación Ética y Científica; A.3. Consentimiento Informado; A.3.
- (12) Los convenios de la OIT sobre seguridad y salud en el trabajo: una oportunidad para mejorar las condiciones y el medioambiente de trabajo. Rodríguez, Carlos Aníbal. Buenos Aires, Oficina de la OIT en Argentina, Centro Internacional de Formación de la OIT, Turín-CIF, 2009. ISBN 978-92-9049-503-1
- (13) Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), Organización Internacional del Trabajo. C 111. 1958 (núm. 111)
- (14) <https://www.srt.gov.ar/index.php/examenes-preocupacionales/>